

AUTO No. CNSC - 20182120016344 DEL 16-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17901311, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61711**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** obtuvo una calificación de **40**.

El aspirante **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso, a la igualdad, al principio constitucional del mérito y al acceso a documentos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, bajo radicado No. 440013187001-2018-00034-00.

Mediante Sentencia del nueve (9) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el trece (13) de noviembre de 2018, el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: Amparar el derecho fundamental de petición de **JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES** frente a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, conforme a las consideraciones. SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**, dentro de los cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva la petición elevada por el accionante el día 19 de septiembre de 2018, de acuerdo a los parámetros arriba indicados. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **JORGE ELIECER OVIEDO PIÑERES**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que resuelva la petición de fondo elevada por el accionante **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES** el día 19 de septiembre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jorgeov1@yahoo.es.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de petición, al señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que resuelva de fondo la petición elevada el día 19 de septiembre de 2018 por el accionante **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Único de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Riohacha, en la dirección electrónica: jepmsrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ELIÉCER OVIEDO PIÑERES**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jorgeov1@yahoo.es.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado